



JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Medellín, doce (12) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio número 1381

0500131050132021-0340-00

El señor **LUIS ALBERTO ZAPATA MONTOYA** interpone por medio de apoderado demanda en contra de **CONSORCIO CCC ITUANGO** la cual se examina al tenor de lo dispuesto por el Art. 28 del C. P. T. y de la S. S., el cual da la facultad de devolver la demanda en caso de que encuentre que ésta no reúne los requisitos previstos en el art. 25 ídem, norma que tiene por objeto evitar un pronunciamiento inhibitorio por falta de algún requisito formal y de esa manera preservar los derechos sustanciales debatidos, corolario de lo anterior, se encuentra que el escrito contentivo de la demanda presenta defectos, que determinan su DEVOLUCIÓN, para que la parte actora, subsane los requisitos que se mencionan a continuación:

- Exponga con claridad qué conceptos prestacionales se le adeudan al demandante.
- Argumente las condiciones de tiempo modo y lugar en las que se dio la terminación de la relación laboral.
- De acuerdo al artículo 227 del CGP, allegue el dictamen que enuncia como prueba, o explique los motivos por los cuales no fue aportado, anunciando un término en el cual lo aportará.
- Conforme el Decreto 806 de 2020 acredite la remisión del escrito de demanda a la pasiva de manera anterior o simultánea a la presentación en la oficina de apoyo judicial.
- Enuncie los fundamentos fácticos de las primas de ALIMENTACION, VIVIENDA, LEJANÍA, ORDEN PUBLICO y CALOR.

Este defecto de conformidad con el Art. 90 del Código General del Proceso por remisión expresa del art. 145 del C. P. T. y de la S. S., debe ser subsanado por la parte actora dentro de los cinco (5) días siguientes conforme a lo establecido en el artículo 28 del C.P.T y de la S.S, **so pena de rechazo de la demanda**. Conforme el artículo 3 del Decreto 806 del 2020 en lo sucesivo, cada parte deberá **suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales** de manera simultánea a cuando lo manda al despacho.

NOTIFÍQUESE

LAURA FREIDEL BETANCOURT

Juez.

abogadosespecialistas404@gmail.com>

Firmado Por:

Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito
Laboral 013
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL
JUZGADO 13 LABORAL DEL CIRCUITO
HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por
estados 13/08/2021

consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-laboral-del-circuito-de-medellin/54>

ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaria

05001310501320210034000

Código de verificación:

344e949947fb8fc290f3330567106a1b874e67b6dc0b049c82f3fbe0da729f9a

Documento generado en 12/08/2021 06:19:34 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**